



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

Expediente: **PDIOT-16/2024**

Sujeto Obligado: **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.**

Ponencia: **Lic. Mariela del Carmen Huerta Guerrero.**

León, Guanajuato, a 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro. - - - - -

VISTO para resolver el procedimiento de denuncia por el posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado; y: - - - - -

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha **6 seis de mayo del 2024 dos mil veinticuatro** se recibió denuncia, en la Plataforma Nacional de Transparencia, contra el sujeto obligado, la cual se planteó en los siguientes términos: - - - - -

Título del formato en la Plataforma Nacional de Transparencia	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
26_XXX_Estadísticas generadas.	LTAIPG26F1_XXX	2024	1er trimestre

Descripción de la denuncia: NO ESTAN CARGADAS LAS ESTADISTICAS PUBLICADAS QUE GENERA SIMAPAG
--

SEGUNDO. En fecha **9 nueve de mayo del año en curso**, se admitió a trámite la denuncia, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, registrándose y asignándose, por razón de turno, a la ponencia señalada al rubro. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley en cita, se requirió al sujeto obligado para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mismo que rindió la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, mediante el oficio 083 UT/2024, sin que a la fecha exista acto procesal pendiente de desahogo, y: - - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato es competente para resolver la presente denuncia conforme a lo dispuesto por los artículos 1o., 6o. apartado A y 116 fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

artículo 14, apartado, Base Cuarta de la *Constitución Política del Estado de Guanajuato* y artículo 118 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*. - - - - -

SEGUNDO. El sujeto denunciado tiene la calidad de sujeto obligado conforme al artículo **24, fracción VII** de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato* y Artículo Único por el que se determina el *Padrón de Sujetos Obligados para efectos de cumplir con las obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

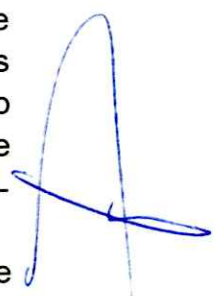
Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 25 fracción XI de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, el sujeto obligado tiene la obligación de publicar y mantener actualizada la información relativa a sus obligaciones de transparencia.

TERCERO. La vía para denunciar la falta de publicación de las obligaciones de transparencia es procedente, conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, que prevé el derecho para cualquier persona de denunciar, ante el Instituto, la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la citada Ley y demás disposiciones aplicables. - - - - -

Por su parte, la persona denunciante cumplió con los requisitos para denunciar, que establece el artículo 111 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*. - - - - -

CUARTO. El procedimiento de denuncia tiene por objeto verificar el cumplimiento a las obligaciones de transparencia, para lo cual, de conformidad al artículo 117 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, este Instituto puede realizar las verificaciones virtuales que procedan, las cuales se instrumentan a través de la Dirección Jurídica, conforme a las atribuciones delegadas en el artículo 33 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. - - - - -

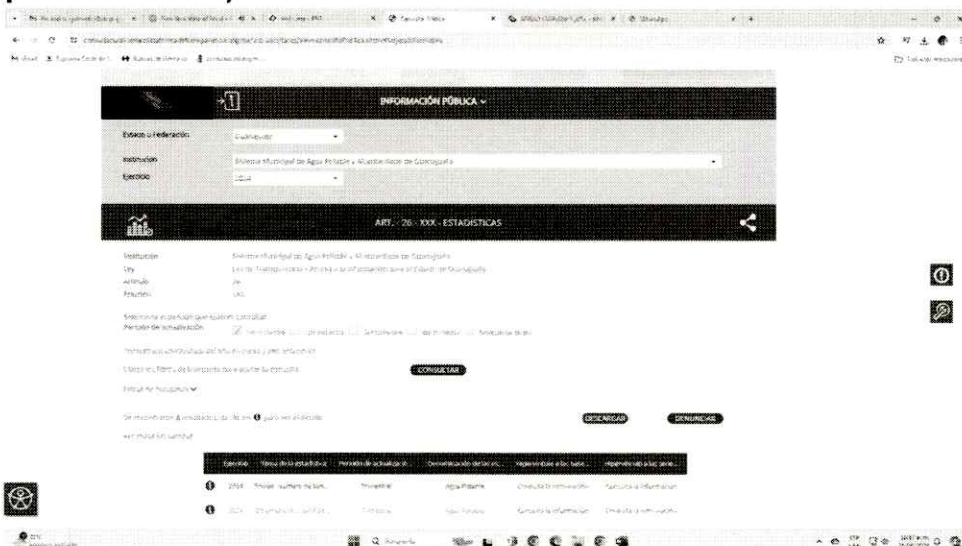
QUINTO. Del análisis de los elementos con que se cuenta en el presente asunto, consistentes en la denuncia y la verificación realizada por la Dirección Jurídica, en fecha **24 veinticuatro de mayo de 2024 dos mil veinticuatro** se concluye lo siguiente: - - - - -





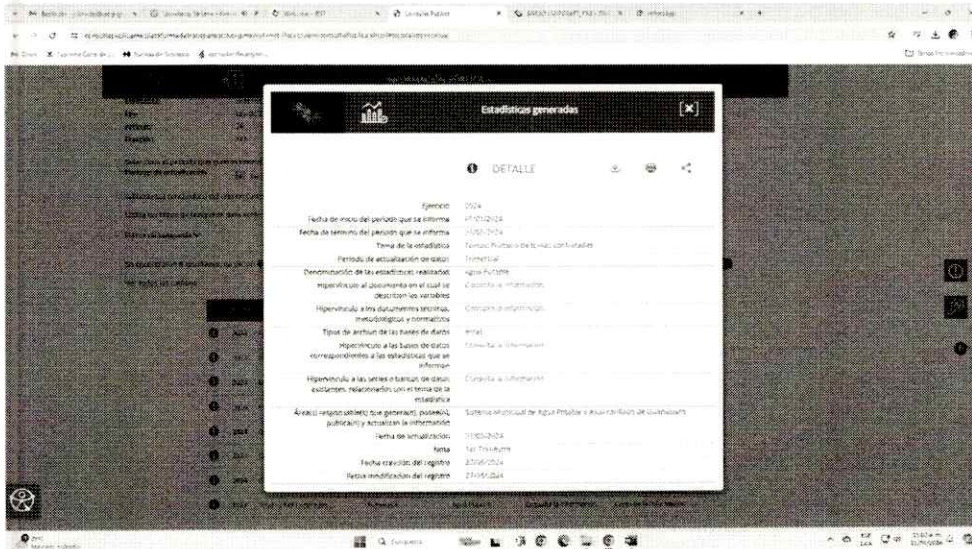
**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

1. En la denuncia interpuesta relativa a la fracción XXX del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; obligación general que versa sobre la publicación de las estadísticas, y en cuya denuncia en su apartado denominado “Descripción de la denuncia”, textualmente se lee: [...] No están las estadísticas publicadas que genera SIMAPAG.-----
2. Los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, contemplan para la fracción materia de la denuncia, un periodo de publicación y actualización trimestral y un periodo de conservación, la del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.-----
3. De la consulta realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección correspondiente al sujeto obligado, en el rubro correspondiente al ART. - 26 -XXX – ESTADÍSTICAS; correspondiente al Primer Trimestre del ejercicio 2024 dos mil veinticuatro, nos arroja 8 ocho resultados, (ver captura de pantalla 1 de 2), al desplegar dichos resultados nos despliega el detalle de la información cargada por el sujeto obligado para dicha fracción, donde se observan los hipervínculos que despliegan las estadísticas del sujeto obligado, (ver captura de pantalla 2 de 2).-----



Captura de pantalla 1 de 2

Handwritten blue checkmark and signature.



Captura de pantalla 2 de 2

De lo anterior, en la especie no se tipifica el incumplimiento al citado numeral por parte del sujeto obligado, ya que se pudo corroborar con lo actuado en el presente expediente no existen medios de convicción que sustenten los hechos denunciados, ya que para acreditar alguna falta que deba ser sancionada, el sujeto obligado debió haber omitido sus obligaciones de transparencia, y con ello este Instituto pudiera estar en condiciones de encuadrar la conducta descrita en la denuncia, circunstancia que el presente caso no acontece, bajo las referidas consideraciones, válidamente se puede concluir que no existen los elementos necesarios en el presente asunto que permitan acreditar los hechos que se le atribuyen al sujeto obligado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato: -----

RESUELVEN

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato es competente para resolver la presente denuncia. La vía por la cual se interpuso la denuncia fue procedente. Asimismo, la persona denunciante cumplió con los requisitos de Ley. -----

SEGUNDO. Se determina que el sujeto obligado **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato**, no incurrió en un incumplimiento en lo relativo a las obligaciones de transparencia a su cargo, ya que dicho sujeto obligado tiene debidamente cargada y soportada la información cumpliendo con los parámetros que señala la citada fracción; por lo que al no encontrarse reunidos los elementos



mínimos necesarios para considerar que el mencionado sujeto obligado haya incumplido con sus obligaciones de transparencia, es **por ello que se ordena el archivo definitivo del presente expediente por ser un asunto totalmente concluido.** -----

TERCERO. Notifíquese, a través de la Actuaría del Instituto, al denunciante y al sujeto obligado, por conducto del titular de su Unidad de Transparencia. -----

Así por, por unanimidad, lo dictaminaron los CC. Comisionados que integran el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y firman la **LIC. MARIELA DEL CARMEN HUERTA GUERRERO**, el **LIC. JUAN SÁMANO GÓMEZ**, y el **LIC. FRANCISCO ANTONIO ALEJANDRO ROCHA PEDRAZA**, siendo presidenta la primera, en la **16.ª Décima Sexta Sesión Ordinaria, del 21.º vigésimo primer año de ejercicio**, celebrada en la presente fecha, actuando con el Secretario General de Acuerdos, **LIC. JOSÉ ANDRÉS RIZO MARÍN**, quien autentifica y da fe. -----

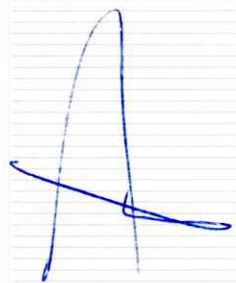
**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**


Lic. Mariela del Carmen Huerta Guerrero
Comisionada Presidenta


Lic. Juan Sámano Gómez
Comisionado


Lic. Francisco Antonio Alejandro Rocha Pedraza
Comisionado


Lic. José Andrés Rizo Marín
Secretario General de Acuerdos



RSD/jcoj

